El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonía y,

CONSIDERANDO

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia colombiana y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

Mediante informe de decomiso de productos forestales, y Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0074594 de fecha 09 de enero de 2017, en el Municipio de San Vicente del Caguán departamento del Caquetá, en actividades de control y vigilancia, miembros del Ejército Nacional de la Brigada Móvil No. 9, realizan la inspección ocular de un vehículo tipo camión DODGE línea 600 modelo 1978 de placas VXA 538, el cual era conducido por el señor OSVAL SANCHEZ LARA, identificado con cedula de ciudadanía No. 96.351.437 de Doncello Caquetá, por la vía que comunica a la vereda campo hermoso en el municipio de San Vicente del Caguán Caquetá; éste transportaba DIECIOCHO COMA DIECIOCHO METROS CÚBICOS (18,18m3) de productos maderables de diferentes dimensiones de las especies de flor morado (Erisma uncinatum), sangre de toro (virola theidora), y ahumado (minquartia guianensis) en buen estado, sin el respectivo salvoconducto.

Según el señor SANCHEZ LARA (conductor del vehículo), los productos maderables en mención son de propiedad de la señora FALON MAGNOLY GAITAN CALDERON, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.422.590.

Que allegada el acta mencionada, este Despacho ordena a las contratistas SARA JIMENA SUAREZ PADILLA Y YAQUELINE CUELLAR MAJIN, realizar las actuaciones respectivas, elaborando el Acta de Decomiso Preventivo ADP-DTC-753-0009-2017 de fecha 10 de Enero de 2017, donde consta el decomiso preventivo de DIECIOCHO COMA DIECIOCHO METROS CÚBICOS (18,18m3) de productos maderables de diferentes dimensiones de las especies de flor morado (Erisma uncinatum), sangre de toro (virola theidora), y ahumado (minquartia guianensis) en buen estado.

Que posteriormente, se elabora Acta de Avalúo y estado actual del producto de Fauna y/o Flora Silvestre ADE-DTC-753-0010-2017 de fecha 09 de Enero de 2017, realizada por las contratistas SARA JIMENA SUAREZ PADILLA Y YAQUELINE CUELLAR MAJIN, donde consta el decomiso preventivo de DIECIOCHO COMA DIECIOCHO METROS CÚBICOS (18,18m3) de productos maderables de diferentes dimensiones de las especies de flor morado (Erisma uncinatum), sangre de toro (virola theidora), y ahumado (minquartia guianensis) en buen estado, avaluada en la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($4.597.065.oo.), el cual además indica que los productos forestales

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo
correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co
Línea de Atención: 01 8000 930 506

se encuentran bajo la custodia de la Brigada móvil 9 del Ejército, por cuanto no se dispone de un espacio para su disposición.

Posteriormente se presenta oficio escrito a mano por el subteniente de la Brigada móvil 9 donde remite informe de los hechos antes descritos, al Jefe de Estado mayor Brigada Móvil No. 9 (E) y éste expone al Director Territorial de Corpoamazonía Caquetá la situación presentada mediante comunicación No. 0070 del 11 de Enero de 2017.

Que se allega igualmente concepto técnico No. 0009 del 09 de Enero de 2017, emitido por las contratistas SARA JIMENA SUAREZ PADILLA Y YAQUELINE CUELLAR MAJIN.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que antes de adentrarnos en el estudio de las situaciones fácticas que preceden la actuación administrativa en referencia, es necesario señalar que el Aprovechamiento Forestal se encuentra Regulado en nuestro país a través del Régimen de Aprovechamiento Forestal, contenido en el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el cual establece las clases de aprovechamiento forestal, que se pueden realizar por una sola vez, de acuerdo a estudios técnicos o aquellos que persisten con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal de los bosques con técnicas silvícolas que permitan su renovación; como también el doméstico que es el que se realiza para uso exclusivo de las necesidades vitales sin fines de comercio.

Es así que nuestra constitución política y la normatividad correspondiente al tema, trae consigo diferentes concepciones:

a.)- La Constitución Política de 1991, estipula en los artículos 79, 80 y en el numeral 8º del artículo 95, *la obligación del Estado de proteger la diversidad de ambiente de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano;* así mismo consagra como deber de las personas y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

b.)- El Código Nacional de los Recursos Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974) definió en su compendio articulado los siguientes Conceptos inherentes al medio ambiente, tal como paso a describir:

Artículo 2º: El medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos renovables y no renovables.

Artículo 8º: (…)
Se entiende por contaminación la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la nación o de particulares".

Que el artículo *223º* preceptúa que *"Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso.*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	**MARIO ANGEL BARON CASTRO**	**Director Territorial Caquetá**	
Elaboró:	Alexander Dussán Ortiz	Abogado Oficina Jurídica	

Que el artículo 224° consagra que *"Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones".*

c.)- Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 **"**Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" establece en su articulado que:
Artículo 2.2.1.1.13.1 "*Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final*",

Artículo 2.2.1.1.13.2.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas, deberán contener:

a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización);
b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga;
c) Nombre del titular del aprovechamiento;
d) Fecha de expedición y de vencimiento;
e) Origen y destino final de los productos;
f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento;
g) Clase de aprovechamiento;
h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados;
i) Medio de transporte e identificación del mismo;
j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular.
Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.

Artículo 2.2.1.1.13.4.- Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado.

Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de Removilización.
El artículo 2.2.1.1.13.5.- establece: **"**Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento".

Artículo 2.2.1.1.13.6.- "Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional".

Artículo 2.2.1.1.13.7. **"Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que**

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	**MARIO ANGEL BARON CASTRO**	**Director Territorial Caquetá**	
Elaboró:	Alexander Dussán Ortiz	Abogado Oficina Jurídica	

movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley".

III. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que de conformidad con el parágrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que la ley en mención establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

"Artículo 18°.- Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

"Artículo 24°.- Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.
El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

"Artículo 25°.- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ahora bien, según el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre Nº 0074594 de 09 de Enero de 2017, suscrita por miembros del Ejército Nacional de la Brigada Móvil No. 9 y concepto técnico No. 0009 del 09 de Enero de 2017, emitido por las contratistas SARA JIMENA SUAREZ PADILLA Y YAQUELINE CUELLAR MAJIN, se tiene que el señor OSVAL SANCHEZ LARA (conductor), identificado con cedula de ciudadanía No. 96.351.437 de Doncello Caquetá y la señora FALON MAGNOLY GAITAN CALDERON, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.422.590 (propietaria de los productos forestales) al momento de

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	**MARIO ANGEL BARON CASTRO**	**Director Territorial Caquetá**	
Elaboró:	Alexander Dussán Ortiz	Abogado Oficina Jurídica	

realizar el operativo de control y vigilancia, no presentó el salvoconducto que ampara los productos forestales decomisados preventivamente, motivo por el cual se hace imperioso iniciar una investigación formal en contra del mismo por realizar actividades de movilización de especies de flora sin los respectivos permisos, infringiéndose presuntamente con su conducta a título de dolo las normas enunciadas en el acápite II. *FUNDAMENTOS DE DERECHO*.

V. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS

Que en virtud del artículo 24 de la ley 1333 del 2009, se procede a formular los siguientes cargos en contra del señor OSVAL SANCHEZ LARA (conductor), identificado con cedula de ciudadanía No. 96.351.437 de Doncello Caquetá y la señora FALON MAGNOLY GAITAN CALDERON, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.422.590 (propietaria de los productos forestales), como presuntos infractores de las normas y disposiciones sobre protección del medio ambiente y de los recursos naturales, así:

CARGO PRIMERO: Aprovechar y movilizar productos forestales, sin permiso, autorización o licencia ambiental por parte de la autoridad competente, infringiendo presuntamente con su conducta lo dispuesto en los artículos 223 y 224 del Decreto 2811 de 1974 (Código de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente), y artículos 2.2.1.1.13.1, 2.2.1.1.13.2, 2.2.1.1.13.4, 2.2.1.1.13.5, 2.2.1.1.13.6 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar un proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra del señor OSVAL SANCHEZ LARA (conductor), identificado con cedula de ciudadanía No. 96.351.437 de Doncello Caquetá y la señora FALON MAGNOLY GAITAN CALDERON, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.422.590 (propietaria de los productos forestales), de acuerdo a las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Formular cargos en contra del señor OSVAL SANCHEZ LARA (conductor), identificado con cedula de ciudadanía No. 96.351.437 de Doncello Caquetá y la señora FALON MAGNOLY GAITAN CALDERON, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.422.590 (propietaria de los productos forestales), imponiendo cargos de acuerdo a lo descrito en el acápite V. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS, por infracción a las normas ambientales que fueron incluidas en los fundamentos de derecho del presente auto.

TERCERO: En cumplimiento del artículo 36 de Ley 1333 de 2009, se considera oportuno y pertinente LEGALIZAR la medida preventiva impuesta Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0074594 de 09 de Enero de 2017:

DECOMISAR PREVENTIVAMENTE: DIECIOCHO COMA DIECIOCHO METROS CÚBICOS (18,18m3) de productos maderables de diferentes dimensiones de las especies de flor morado (Erisma uncinatum), sangre de toro (virola theidora), y ahumado (minquartia guianensis) en buen estado, según las características consignadas en el Concepto Técnico
No. 0009 del 09 de Enero de 2017, emitido por las contratistas SARA JIMENA SUAREZ PADILLA Y YAQUELINE CUELLAR MAJIN, de conformidad con los artículos 12, 13, 32 y 36 de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación:

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	**MARIO ANGEL BARON CASTRO**	**Director Territorial Caquetá**	
Elaboró:	Alexander Dussán Ortiz	Abogado Oficina Jurídica	

1. Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0074594 de 09 de Enero de 2017.
2. Concepto Técnico No. 0009 del 09 de Enero de 2017, emitido por las contratistas SARA JIMENA SUAREZ PADILLA Y YAQUELINE CUELLAR MAJIN
3. Acta de Decomiso Preventivo ADP-DTC-753-0009-2017 de fecha 10 de Enero de 2017.
4. Acta de Avalúo y estado actual del producto de Fauna y/o Flora Silvestre ADE-DTC-753-0010-2017 de fecha 09 de Enero de 2017.
5. oficio escrito a mano por el subteniente de la Brigada móvil 9.
6. comunicación escrita mediante oficio No. 0070 del 11 de Enero de 2017
7. Oficio DTC 0007 de 09 de enero de 2017, remitiendo concepto técnico a la oficina jurídica.
8. Fotocopia del SOAT del vehículo de placas VXA 538.
9. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor OSVAL SANCHEZ LARA.
10. Tarjeta de propiedad No. 04-41524 064562 del vehículo de placas VXA 538.

QUINTO: Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

SEXTO: Notificar en forma personal al señor OSVAL SANCHEZ LARA (conductor), identificado con cedula de ciudadanía No. 96.351.437 de Doncello Caquetá y la señora FALON MAGNOLY GAITAN CALDERON, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.422.590 (propietaria de los productos forestales), o por aviso en los términos indicados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Concédase diez (10) días para contestar los cargos por sí o por medio de apoderado y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes y necesarias para su defensa; así como también podrá conocer y examinar el expediente en cualquier estado del proceso.

SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Florencia, Departamento del Caquetá, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil diecisiete (2017).

MARIO ANGEL BARON CASTRO
Director Territorial Caquetá

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	**MARIO ANGEL BARON CASTRO**	**Director Territorial Caquetá**	
Elaboró:	Alexander Dussán Ortiz	Abogado Oficina Jurídica	